

Señor
JUEZ PRIMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA
E. S. D.

PROCESO:	EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICADO:	44279408900120100036600
DEMANDANTE:	BBVA –FIDEICOMISO CONCILIARTE – COVINOC S.A.
DEMANDADO:	ALQUIMEDES MARQUEZ MOLINA C.C. NO. 17950522

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN ART 318 LEY 1564 DEL 2012

COVENANT BPO S.A.S., sociedad identificada con NIT. 901.342.214-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por la Dra. **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.466 expedida en Bogotá D.C., y titular de la Tarjeta Profesional No. 141.505 del C.S. de la J., por medio del presente escrito, de conformidad con el Art. 103 del C.G.P., y en concordancia con las disposiciones impartidas por la Ley 2213 de 2022, me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha **quince (15) de agosto de 2023**, del cual me permito sustentar en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: La suscrita mediante misiva presentada ante su despacho el día **11 de agosto de 2023**, allego a su despacho el documento contentivo de la cesion de crédito de la obligación objeto de la presente acción ejecutiva entre **FIDEICOMISO CONCILIARTE** identificada con **NIT. 830.053.812-2** en calidad de cedente y **COVINOC S.A.** identificada con **NIT. 860.028.462-1** en calidad de cesionario.

SEGUNDO: Mediante providencia de fecha **quince (15) de agosto de 2023**, su Despacho manifiesto no ha de tener en cuenta la cesion de crédito, en vista de que el proceso se encuentra terminado por decistimiento tacito, este terminado mediante auto de 07 de julio de 2023.

Así las cosas, le solicito muy comedidamente se sirva impartir trámite a las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase señor Juez reconsiderar su decisión ordenada en auto de fecha quince (15) de agosto de 2023, y revocar la totalidad de lo requerido allí, teniendo en cuenta que:

- Si bien es cierto que el proceso se encuentra terminado, para mi poderdante es menester realizar las acciones tendientes a realizar el retiro de las garantías objeto de ejecución y para ello es necesario que sea reconocida la cesion habida cuenta de que la obligación en ejecución ya no es de la titularidad del ejecutante cedente **FIDEICOMISO CONCILIARTE**, quien aunque fue quien inicio la ejecución de la obligación, ya no es el interesado en virtud de la cesion de crédito, de realizar el retiro de las garantías.

- Así las cosas, solicito se revoque la totalidad del auto de fecha **quince (15) de agosto de 2023** por medio del cual no se tiene en cuenta la cesion de credito y se tenga en cuenta la misma para que posteriormente se nos reconozca personería para actuar y se haga el retiro de las garantías base de ejecución, para que las mismas puedan judicializarse nuevamente

Del señor Juez,

Atentamente.



COVENANT BPO S.A.S.
NIT. 901.342.214-5.
Rep. Legal. GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA
C.C. No. 51.920.466 de Bogotá D.C.
T.P. No. 141.505 del C.S. de la J.
PROYECTO: MACC
ID: 230665